



LA PAMPA

RESOLUCIÓN 1789/2018 **MINISTERIO DE SALUD (M.S.)**

Protocolo de Procedimiento para la atención de pacientes que soliciten prácticas de aborto no punible. Complementa la resolución 656/12.
Del: 23/05/2018; Boletín Oficial 15/06/2018

Artículo 1º. Sustitúyense los incisos E) e I), del Anexo I de la Resolución Ministerial Nº 656/12 “Protocolo de Procedimiento para la Atención de pacientes que soliciten prácticas de Aborto no punible, según lo establecido en el artículo 86 inciso 1º y 2º del Código Penal de la Nación, que quedarán redactados de la siguiente manera:

“E.- En tal sentido se dispondrá, en cada establecimiento habilitado para realizar esta práctica, la formación de un equipo interdisciplinario de profesionales que deberán estar a disposición para intervenir en forma rápida e inmediata ante la presentación y conocimiento del caso.- Este equipo interdisciplinario estará formado por profesionales que garanticen a la mujer embarazada, una adecuada contención médica (tocoginecólogo/a, lic. en obstetricia, ginecólogo/a; médico tratante), psicológica (profesional de psicología) y quien oriente en relación al ejercicio de sus derechos favoreciendo el acceso a los servicios de salud (profesional de trabajo social), al que podrán sumarse otros profesionales si el caso y/o los otros profesionales lo requieran. Los mismos serán designados por el Director del establecimiento Asistencial o por el Subsecretario de Salud.

Quien recibe la solicitud de interrupción dispondrá la derivación al equipo interdisciplinario que deberá constituirse el mismo día de la derivación.”

“I.- La prestación de las prácticas de abortos no punibles se realizarán en los establecimientos médico asistenciales que componen el sistema de salud de la provincia de La Pampa. Los efectores de salud deben tener pleno conocimiento de la legislación en la materia y sus exigencias. Como así también dentro de este marco normativo promover y proteger:

- a) la salud de las mujeres y las niñas y adolescentes y los derechos humanos;
- b) la toma de decisiones informada y voluntaria;
- c) la autonomía en la toma de decisiones;
- d) la no discriminación;
- e) la confidencialidad y privacidad.

Art. 2º. Sustitúyanse los incisos 1b) y 1e), del Anexo I de la Resolución Ministerial 656/12

“Protocolo de Procedimiento para la Atención de pacientes que soliciten prácticas de Aborto no punible, según lo establecido en el artículo 86 inciso 1º y 2º del Código Penal de la Nación, que quedarán redactados de la siguiente manera:

“1b) A los efectos de la solicitud de interrupción del embarazo deberá atenderse a los preceptos según estándares de edad establecidos en el artículo 25 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación. En ausencia o falta de sus progenitores, se requerirá la asistencia de un adulto de referencia (conforme artículo 4º del Decreto Reglamentario del Programa Nacional de Salud Sexual y Reproductiva Nº 1282/03, artículo 7º del Decreto Nº 415/06, reglamentario de la ley Nº 26.061).

En todos los supuestos establecidos precedentemente serán de aplicación la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la ley Nº 26.061, los artículos concordantes del Código

Civil y Comercial de la Nación, la ley provincial N.º 2.703, en especial en lo que hace a su interés superior y el derecho a participar y ser oído.

El equipo interdisciplinario podrá solicitar la asistencia y acompañamiento de la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes de la provincia de La Pampa.”

“1e) CONSENTIMIENTO INFORMADO. No existiendo impedimento médico para la realización del aborto, se procederá a instrumentar el Consentimiento informado que debe ser entendido como un proceso y no como un simple acto formal. Desde la primer consulta y en todo momento el médico deberá brindar información clara, precisa y adecuada a la paciente y/o su representante legal explicándole en términos claros y de acuerdo a su capacidad de comprensión el diagnóstico y pronóstico del riesgo que dicha práctica implica, respondiendo a las preguntas que la mujer o su representante legal quiera hacer. La información podrá ser ampliada en todo momento y el consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento anterior a la práctica. La presentación del consentimiento informado deberá materializarse por escrito y debidamente firmado por la mujer y/o su representante legal, según el caso, y el médico, debiendo ser agregado a la Historia Clínica.-

En todos los casos las niñas y adolescentes tienen derecho a participar del proceso deliberativo y de la toma de decisión, en función de su edad, capacidad de discernimiento y madurez, debiendo ser tenida en cuenta su opinión siempre, conforme lo previsto en el Artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño, y en el Artículo 3º de la Ley N° 26061.”